

## RESOLUCIÓN N° 7 3 5

**“Por medio de la cual se establece el calendario académico A para el año 2022 en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo de formación complementaria en el Departamento de Vichada”**

### **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE VICHADA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Flexibilidad del Calendario Académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo”*. En consecuencia, se establecerá doble calendario, uno para la zona urbana y otro para la zona rural. En los establecimientos del área rural del departamento se establecerá por criterios de flexibilidad, por la ubicación de la mayoría de estudiantes y establecimientos educativos en la periferia, por la dispersión y dificultades de acceso, por la deficiencia en vías de comunicación especialmente en invierno, tiempo en el cual se desarrolla la mayor parte del calendario académico, por insuficiencia de transporte y altos costos del mismo; por las condiciones de permanencia del personal docente, administrativo y educandos en las zonas e instituciones que generan ambientes frágiles de convivencia; por la difícil situación socioeconómica de las familias, por atender al principio de economía y eficiencia, y reducir los altos costos de mantenimiento y sostenimiento de las estrategias de acceso y permanencia de residencias escolares, del transporte escolar, de la contratación del servicio público educativo.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del mayo 26 de 2015, en cuanto al Calendario Académico establece que *“Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; B) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y C) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes:*

A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; B) Doce (12) semanas de receso estudiantil”.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que *“la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitadas previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la Entidad Territorial Certificada podrá realizar las modificaciones del calendario académico que sean necesarias”*. Establece también que *“las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”*.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que *“los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación”*.

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa, donde los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “Día E”. Establece también en su artículo 2.3.8.3.4, que este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y su reglamentación.

Que los Establecimientos Educativos no oficiales, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución Nacional 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, *“por la cual reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial”*, de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1000 horas en básica ciclo primaria y 1200 en básica ciclo secundaria y la media.

Que el Numeral 6 del artículo 2.3.1.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece que *“en el marco de la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción”*

Que la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que la Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que la norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que la Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus funciones constitucionales preventivas y de control de gestión, mediante la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente del calendario académico.

El calendario académico debe dar cuenta de las actividades académicas desarrolladas con estudiantes y de las semanas de desarrollo institucional desempeñadas de forma presencial, a partir de lo establecido en la Directiva del Ministerio de Educación Nacional No. 5 del 17 de junio de 2021- *“Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales”*.

Que los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Vichada a través de los consejos directivos, docentes y directivos docentes han radicado ante la secretaría de educación departamental, algunas propuestas de calendario académico para el año lectivo 2022, especialmente solicitando un calendario flexible para la zona rural, en el cual se laboren algunos sábados.

Que el Ministerio de Educación Nacional en la circular 30 del 27 de octubre de 2021 en el numeral A ítem 4.b, inciso ii establece que *“Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas*

*debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.*

*En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con residencias escolares para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales”.*

Que las Secretarías de Educación Certificadas que vayan a emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, deberán atender lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que *“De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto”.*

Que el MEN en la circular 30 de 2021, numeral 11, establece que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 660 de 2020 *“Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en caso de prórroga de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico en ejecución, a solicitud motivada por la Entidad Territorial Certificada en Educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional en la presente circular.*

*En este marco y con el propósito de fortalecer la planeación curricular para el año escolar 2022, para atender las eventuales brechas de aprendizaje ocasionadas durante el periodo de pandemia por el covid-19, las Secretarías de Educación podrán solicitar y sustentar la modificación de su calendario académico para la vigencia 2022, incluyendo una semana adicional de desarrollo institucional, sin que se afecten las cuarenta (40) semanas de trabajo académico ni las siete (7) semanas de vacaciones para los educadores”.*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Vichada:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar el **CALENDARIO ACADÉMICO A PARA EL AÑO 2022** para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y educación formal y ciclo de educación complementaria que funcionan en el Departamento de Vichada, con doble calendario académico, los cuales se denominarán calendario académico Urbano y calendario académico Rural.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CALENDARIO ACADEMICO URBANO:** Los establecimientos educativos del Departamento de Vichada en zona urbana, incluida las sedes rurales José Celestino Mutis perteneciente a la I.E Eduardo Carranza, Puerto Colombia, perteneciente a la sede Principal Jorge Eliecer Gaitán, se registrarán para el año 2022 por el siguiente calendario académico urbano:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO		
DESDE	HASTA	DURACION
Febrero 07	Abril 10	09 Semanas
Abril 18	Julio 03	11 Semanas
Julio 18	Octubre 9	12 Semanas
Octubre 17	Diciembre 11	08 Semanas
<b>CUARENTA (40) SEMANAS</b>		

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACION
Enero 24	Febrero 06	2 Semanas
Abril 11	Abril 17	1 Semana
Octubre 10	Octubre 16	1 Semana
Diciembre 12	Diciembre 18	1 Semana
<b>CINCO (5) SEMANAS</b>		

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACION
Diciembre 27/ 2021	Febrero 06	6 Semanas
Abril 11	Abril 17	1 Semana
Julio 04	Julio 17	2 Semanas
Octubre 10	Octubre 16	1 Semana
Diciembre 12	Diciembre 25	2 Semanas
<b>DOCE (12) SEMANAS</b>		

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.		
DESDE	HASTA	DURACION
Diciembre 27/ 2021	Enero 23	4 Semanas
Julio 04	Julio 17	2 Semanas
Diciembre 19	Diciembre 25	1 Semana
<b>SIETE (7) SEMANAS</b>		

**Parágrafo 1:** El receso estudiantil y las vacaciones de docentes y directivos docentes inicia el 27 de diciembre de 2021, puesto que la semana se cuenta de lunes a domingo.

**ARTÍCULO TERCERO. CALENDARIO ACADÉMICO RURAL:** Los establecimientos educativos del Departamento de Vichada en zona rural, excepto los mencionados en el artículo segundo, se registrarán para el año 2022 por el siguiente calendario académico rural:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO			
DESDE	HASTA	DURACION	
Febrero 07	Abril 10	09 Semanas	CUARENTA (40) SEMANAS
Abril 18	Julio 03	11 Semanas	
Julio 18	Diciembre 04	20 Semanas	

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS	
Enero 24	Febrero 06	2 Semanas	CINCO (5) SEMANAS
Abril 11	Abril 17	1 Semana	
Diciembre 05	Diciembre 18	2 Semanas	

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS	
Diciembre 27/ 2021	Febrero 06/2022	6 Semanas	DOCE (12) SEMANAS
Abril 11	Abril 17	1 Semana	
Julio 04	Julio 17	2 Semanas	
Diciembre 05	Diciembre 25	3 Semanas	

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.			
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS	
Diciembre 27/ 2021	Enero 23/2022	4 Semanas	SIETE (7) SEMANAS
Julio 04	Julio 17	2 Semanas	
Diciembre 19	Diciembre 25	1 Semana	

**Parágrafo 1:** Atendiendo a lo establecido en el "Artículo 2.3.3.1.11.2. Responsables de la incorporación. Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico que, de conformidad con el 1850 2002, en la manera en que queda compilado en el Decreto 1075, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

**PARAGRAFO.** Los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales continuarán organizando el calendario académico de acuerdo

*con sus condiciones locales*”, en los establecimientos educativos de la zona rural del Departamento de Vichada no se realizará la semana de desarrollo Institucional en el mes octubre, por la ubicación de la mayoría de éstos en la periferia, porque la mayoría de estudiantes también están ubicados fuera de los perímetros urbanos, por las condiciones geográficas de dispersión e inaccesibilidad, por la deficiencia en vías de comunicación especialmente en invierno, tiempo en el cual se desarrolla la mayor parte del calendario académico, por insuficiencia de transporte y altos costos del mismo; por las condiciones de permanencia del personal docente, administrativo y educandos en las zonas e instituciones que generan ambientes frágiles de convivencia; por la difícil situación socioeconómica de las familias, por atender al principio de economía y reducir los altos costos de mantenimiento y sostenimiento de los internados, del transporte escolar y de la contratación del servicio público educativo, y para que el gasto educativo al reducirse el tiempo de permanencia de los estudiantes en los internados y establecimientos rurales externos se vuelva eficiente en cuanto a la administración de las estrategias de acceso y permanencia, para la atención de los estudiantes.

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 *“La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*

*Las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y de la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.*

**ARTÍCULO QUINTO. DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA “DÍA E”:** Atendiendo lo establecido el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), el día que establezca el MEN; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del mismo, esta jornada hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante las cinco (5) semanas del calendario académico.

**ARTÍCULO SEXTO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES:** El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos no oficiales es el determinado en artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015. Los demás periodos del receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos no oficiales en ejercicio responsable de su autonomía.

**ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA:** El presente Calendario rige para todo el Departamento de Vichada a partir del 28 de diciembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2022.

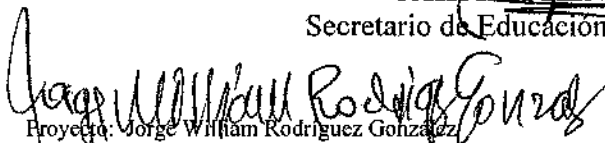
**ARTÍCULO OCTAVO. DEROGATORIA:** El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Puerto Carreño Vichada a los 28 OCT 2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO EFREN PARDO RINCON**

Secretario de Educación Departamental de Vichada

  
Proyecto: Jorge William Rodríguez González  
Líder Área Inspección y Vigilancia SEDV

  
Revisó: Abel Benito Castro  
Coordinador Área Jurídica SEDV

  
Elaboró: Milagros Hernández Carrero  
PSP Área de Inspección y Vigilancia